

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN LO PARTICULAR EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 134, PARRAFO 1, FRACCION I DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES...

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 120 y 134, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el octavo transitorio del decreto número 22272/LVIII/08 que ratifica el decreto 22271/LVIII/08, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en lo particular el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquense el presente acuerdo su anexo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en el portal de internet oficial de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 22 de octubre de 2008.

LICENCIADO SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO CONSEJERO ELECTORAL ENCARGADO PROVISIONAL DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

LICENCIADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y la actuación de los integrantes del Consejo General.

Artículo 2. Criterios de interpretación.

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, o las prácticas que mejor garanticen y reflejen la libre expresión, la participación, así como la eficacia de los acuerdos o resoluciones que los integrantes del Consejo General tomen en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3. Cómputo de plazos.

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta los días hábiles, entre los que no se comprenden los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley, y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Artículo 4. Glosario.

1. Se entiende por:

I. Código: El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

II. Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General;

III. Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

IV. Consejo: El Consejo General;

V. Presidente: El Presidente del Consejo General;

VI. Consejeros: Los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

VII. Consejeros Representantes: Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto;

VIII. Consejeros del Poder Legislativo: Los Diputados designados por el Congreso del Estado para integrar el Consejo; y

IX. Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo General.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

Artículo 5. Atribuciones del Presidente.

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y participar en las sesiones del Consejo;

II. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Consejo;

III. Tomar la protesta de la ley a los Consejeros Representantes y a los Consejeros del Poder Legislativo;

IV. Iniciar y concluir las sesiones, además de decretar los recesos que fueren necesarios;

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;

VI. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;

VII. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

VIII. Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;

IX. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren los artículos 129, párrafo 3 del Código y 14, numerales 4 y 5 de este Reglamento;

X. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;

XI. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los integrantes del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;

XII. Instruir al Secretario, conforme las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

XIII. Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes encaminadas a la publicación en el Periódico Oficial, "El Estado de Jalisco", de los acuerdos y resoluciones del Consejo General que exija el Código y los que determine el Consejo; y

XIV. Las demás que le otorguen el Código y este Reglamento.

Artículo 6. Atribuciones de los Consejeros.

1. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Consejo General y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

II. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;

III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, y

V. Las demás que les sean conferidas por el Código y este Reglamento.

Artículo 7. Atribuciones de los Consejeros Representantes.

1. Los Consejeros Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Consejo General;

II. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;

III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

IV. Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria; y

V. Las demás que les otorguen el Código y este Reglamento.

Artículo 8. Atribuciones de los Consejeros del Poder Legislativo.

1. Los Consejeros del Poder Legislativo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Consejo General;

II. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;

III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día, y

IV. Las demás que les sean conferida por el Código y este Reglamento.

Artículo 9. Obligaciones del Secretario.

1. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

I. Preparar el orden del día de las sesiones;

- II. Entregar con toda oportunidad a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a los artículos 14 al 19 de este Reglamento, debiendo recabar los acuses de recibo;
- III. Verificar y llevar el registro de asistencia de los integrantes del Consejo;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Levantar y someter a la aprobación del Consejo el acta de sesión, la que será elaborada con base en la versión estenográfica debiendo tomar en cuenta las observaciones que a la misma formulen los integrantes del Consejo;
- VI. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- VII. Tomar y dar a conocer las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto;
- VIII. Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IX. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
- X. Llevar el registro y archivo de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;
- XI. Legalizar y expedir copias certificadas de los documentos del Consejo cuando le sean solicitadas;
- XII. Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; votos particulares así como los informes rendidos en las Sesiones del Consejo en el portal electrónico institucional, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento y del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el Código, este Reglamento, el Consejo o el Presidente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACION Y LUGAR

Artículo 10. Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales:

I. Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el Código, por lo menos cada dos meses durante los periodos no electorales, y por lo menos cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral de acuerdo con el calendario.

II. Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros o de los Consejeros Representantes, conjunta o indistintamente.

III. Son especiales las que se convoquen en los términos de lo establecido en el artículo 127, párrafo 3 del Código.

Artículo 11. Duración de las sesiones.

I. Las sesiones tendrán una duración máxima de ocho horas. Cuando transcurrido dicho tiempo no se hayan agotado los puntos del orden del día, con el acuerdo de la mayoría de los integrantes con derecho a voto se podrán prolongar hasta por tres horas, y si aún no se hubieren agotado los asuntos a tratar, mediante el mismo procedimiento, el Consejo podrá decidir la suspensión o la

continuación. Toda sesión que sea suspendida deberá ser continuada dentro de las siguientes veinticuatro horas, salvo que por causa justificada se acuerde otro plazo para reanudarla.

Artículo 12. Sesión especial permanente.

1. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión especial permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa anuencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voto, decretará los recesos que se consideren necesarios.

Artículo 13. Lugar en que se celebrarán las sesiones.

1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo, salvo que por causas justificadas, en la convocatoria se señale un lugar distinto para su celebración.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 14. Convocatoria a sesión ordinaria o especial.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo, el Presidente deberá convocar por escrito o por medios ópticos, electrónicos o magnéticos a cada uno de los Consejeros y Representantes que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 15. Convocatoria a sesión extraordinaria.

1. La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá realizarse por lo menos en el plazo que se señala en el párrafo anterior.

2. La convocatoria a sesión que verse sobre proyectos de resolución relacionados con procedimientos sancionadores ordinarios se hará por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 16. Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día.

1. La convocatoria a sesión deberá indicar: el día, la hora y lugar en que se deba celebrar, tipo de sesión, así como el proyecto de orden del día formulado por el Secretario y el apercibimiento referido en el párrafo 2 del artículo 131 del Código, asimismo, le serán anexados los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

2. Los anexos se entregarán preferentemente en medios ópticos, electrónicos o magnéticos, conforme a los acuerdos específicos que emita el Consejo, o bien, en forma impresa cuando previamente así le haya sido solicitado al Secretario mediante escrito.

(REFORMADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2011)

3. El sistema para convocar a sesiones del Consejo por medios electrónicos, debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Contener medidas de seguridad para la protección de datos de carácter personal, así como de los archivos anexados a la convocatoria;

b) Generar constancia del envío y recepción de la convocatoria, sus fechas, contenido íntegro enviado e identificar al remitente y al destinatario; y

c) Emitir reporte de la fecha y hora a partir de la cual, la convocatoria está a disposición del destinatario.

(REFORMADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2011)

4. Los integrantes del Consejo deben proporcionar al Presidente una dirección electrónica para recibir convocatorias.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2011)

5. Las notificaciones realizadas en la dirección electrónica que proporcionen los Consejeros, surten efectos al momento en que el sistema registra la recepción del mensaje.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2011)

6. El Secretario enlistará los puntos del orden del día ordenando los que guarden relación entre sí.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2011)

7. Las áreas y órganos del Instituto remitirán al Secretario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

Artículo 17. Disponibilidad de la documentación relacionada.

1. Cuando por el volumen de los documentos no sea posible anexarlos a la convocatoria, se deberá indicar el órgano que los resguarda, así como el lugar y horario en el que pueden ser consultados.

2. Todo asunto del orden del día identificará al órgano del Instituto o integrante del Consejo del cual provenga.

Artículo 18. Inclusión de asuntos al proyecto de orden del día.

1. Cualquiera de los integrantes del Consejo General podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la de su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.

2. En las sesiones extraordinarias y especiales, solamente se ventilarán los asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 19. Asuntos generales.

1. En las sesiones ordinarias, en el punto de asuntos generales, se podrán someter a discusión, los que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de urgente resolución y así sea solicitado por cualquiera de los integrantes del Consejo General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 20. Reglas para la instalación de las sesiones.

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por el Secretario, declarará instalada la sesión.

Artículo 21. Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.

2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los Consejeros, el Secretario, los Consejeros Representantes y los Consejeros del Poder Legislativo, así como los funcionarios electorales que se convoquen.

3. El Presidente requerirá la comparecencia del Contralor General ante el Consejo y le otorgará el uso de la palabra, exclusivamente para que aclare aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión.

4. El público asistente deberá guardar orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

5. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden;

II. Conminar a abandonar el local; y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

6. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 22. Aprobación de la orden del día.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido de la orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos y sólo por causa justificada podrá retirarse un punto de la orden del día.

Artículo 23. Orden de discusión de los asuntos.

1. Los asuntos contenidos en la orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en la orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 24. Dispensa de lectura de documentos.

1. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentos.

Artículo 25. Observaciones, sugerencias o propuestas.

1. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto presenten nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

2. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga difícil su redacción inmediata, el Presidente podrá declarar un receso para efectuar el engrose o bien mediante acuerdo del Consejo, el Secretario lo haga con posterioridad apegándose a la versión estenográfica.

Artículo 26. Uso de la palabra.

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Artículo 27. Conducción provisional de las sesiones por un Consejero Electoral.

1. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión.

Artículo 28. Inasistencia o ausencia definitiva del Presidente a la sesión.

1. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 29. Inasistencia o ausencia del Secretario a la sesión.

1. En caso de inasistencia o ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta, serán realizadas por el Director Jurídico del Instituto, y a falta de éste, el que a propuesta del Presidente designe el Consejo para esa sesión.

Artículo 30. Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda.

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitado. Quien formule la propuesta del asunto tendrá preferencia para iniciar la primera ronda.

2. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

Artículo 31. Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda.

1. Después de haber intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda, los oradores participarán de acuerdo con las reglas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera.

Artículo 32. Intervención en el debate del Secretario.

1. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos a tratar, sus intervenciones se ajustarán a los tiempos fijados para cada orador, sin perjuicio de que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los Consejeros solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 33. Procedimiento cuando nadie pida uso de la palabra.

1. Los asuntos en los que nadie solicite el uso de la palabra, se someterán a votación de inmediato, de ser el caso se darán por concluidos.

Artículo 34. Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. Los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo durante el curso de las deliberaciones, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día. El Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas conminándolo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 35. Prohibición de interrumpir oradores.

1. Los oradores no serán interrumpidos, salvo por una moción acorde a las reglas establecidas en los artículos 37 al 40 de este Reglamento o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca conforme a los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 36. Desvío del asunto en debate por parte del orador.

1. Si el orador se aparta de la cuestión a debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le prevendrá el retiro del uso de la palabra. Si persiste en su conducta, podrá formularle una segunda prevención o retirarle el uso de la palabra en el punto a discusión.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS MOCIONES

Artículo 37. Moción de orden.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

I. Solicitar aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;

II. Solicitar algún receso durante la sesión;

III. Solicitar que el debate atienda en particular un aspecto de la resolución;

IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Congreso;

VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

VII Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y

VIII. Pedir la aplicación del Reglamento.

Artículo 38. Procedimiento.

1. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. Cuando la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación la moción de orden solicitada, para que se decida su admisión o rechazo.

Artículo 39. Moción al orador.

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 40. Procedimiento.

1. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS VOTACIONES

Artículo 41. Obligación de votar.

1. El Presidente y los Consejeros deberán votar cada proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución que se ponga a consideración, las abstenciones se computaran en el sentido de la mayoría excepto cuando medie algún impedimento en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco o de cualquiera otra disposición legal.

Artículo 42. Forma de tomar acuerdos y resoluciones.

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple. Salvo los casos en que el Código exija una mayoría calificada.

Artículo 43. Voto de Calidad.

1. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 44. Votación en lo general y en lo particular.

1. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

2. Toda propuesta que implique modificación o adición a los proyectos de acuerdo o resolución deberá someterse a votación del Consejo.

Artículo 45. Votación Económica

1. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 46. Votación Nominal.

Los Consejeros Electorales votarán manifestando el sentido de su voto a pregunta del Secretario.

Artículo 47. De los impedimentos, excusa y recusación.

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún, beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas siguientes:

I. El Presidente o el Consejero que se considere impedido deberá manifestarlo al Consejo General, previamente a la discusión del punto exponiendo las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer del asunto.

4. Cualquier integrante del Consejo, cuando tenga conocimiento de una causa de impedimento podrá recusar del conocimiento, intervención, trámite o resolución de algún asunto a cualquiera de los Consejeros Electorales, siempre y cuando lo haga previamente a la discusión del caso en particular. La recusación procederá cuando esté debidamente fundada y motivada y sea sustentada en elementos de prueba idóneos que soporten la causa.

5. El Consejo resolverá la procedencia de la excusa o recusación antes de iniciar la discusión del asunto con el que tenga relación.

Artículo 48. Engrose, Voto particular y Devolución.

1. Si el Consejo aprueba argumentos, consideraciones o razonamientos distintos o adicionales a los contenidos en el asunto que se debate, el Secretario hará el engrose respectivo y notificará personalmente a los integrantes del Consejo General.

2. El Consejero que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el que será insertado al acuerdo o resolución siempre y cuando lo remita al Secretario dentro de las siguientes veinticuatro horas a la conclusión de la sesión.

3. Cuando el Consejo rechace un proyecto de resolución derivado de un procedimiento administrativo sancionador ordinario, especial o sobre financiamiento y gasto o de la materia de fiscalización de recursos de los partidos políticos y se considere necesaria la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por el código y los reglamentos de la materia.

CAPÍTULO OCTAVO NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN

Artículo 49. Notificaciones.

1. Cuando los partidos políticos deban ser notificados de un acuerdo o resolución del Consejo General, será dentro de las setenta y dos horas posteriores a la conclusión de la sesión.

Artículo 50. Publicación de acuerdos y resoluciones.

1. El Secretario ordenará dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de los acuerdos y resoluciones que deban ser publicados.

2. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo, deberán publicarse en la página electrónica del Instituto a la brevedad.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 51. Versión estenográfica de la sesión.

1. De toda sesión se elaborará versión; estenográfica, la que deberá indicar: tipo de sesión, fecha, lista de asistencia, puntos del orden del día, intervenciones de los integrantes del Consejo General, sentido individual del voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

Artículo 52. Integración del acta de la sesión.

1. La versión estenográfica será la base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a la aprobación de los integrantes del Consejo General preferentemente en la siguiente sesión.

2. El proyecto de acta se enviará por correo electrónico, debiéndose recabar acuse por el mismo medio, excepto cuando alguno de sus integrantes la requiera de manera impresa.

Transitorios

Primero. Se abroga el Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto Electoral del Estado y de las Comisiones Distritales y Municipales aprobado mediante acuerdo de fecha 11 de septiembre de 1997.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco CERTIFICA que las presentes copias que constan de 12 doce fojas, concuerdan, fielmente con el original del acuerdo de Pleno identificado como ACU-050/2008 y sus anexos, que tuve a la vista. Doy Fe

Guadalajara, Jalisco a 23 veintitrés de Octubre de 2008 dos mil ocho.

Lic. Carlos Oscar Trejo Herrera.
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Único. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

EXPEDICIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2008.

PUBLICACIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2008. SECCIÓN IV.

VIGENCIA: 26 DE OCTUBRE DE 2008.